



AUTO No. CNSC - 20182110005734 DEL 22-05-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor YASSER DAVID FLOREZ SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

"(...)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (...)"

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

El señor **YASSER DAVID FLOREZ SUÁREZ**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 26077 denominado Auxiliar del Área de la Salud, ofertado en la Convocatoria 426 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

El señor **YASSER DAVID FLOREZ SUÁREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00178. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 12 de abril de 2018 decidió negar el amparo de tutela solicitado por la accionante, al considerar que no existió vulneración de parte de los accionados.

Conforme a lo anterior, la accionante impugnó el fallo de primera instancia el cual fue asignado por competencia a la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que en Sentencia del 17 de mayo de 2018, notificada a la CNSC el 18 de mayo de los corrientes, falló:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la providencia impugnada; TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de acceso al ejercicio de la función pública en condiciones de igualdad al señor Yasser David Florez SUÁREZ. SE ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, verifiquen la documentación aportada por el señor Yasser David Florez SUÁREZ con el escrito de reclamación frente a la inadmisión del concurso regulado por la Convocatoria 426 de 2016, disponiendo la admisión del concursante para continuar en el concurso (...)"

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor YASSER DAVID FLOREZ SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem*, ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a verificar la documentación aportada por el aspirante **YASSER DAVID FLÓREZ SUÁREZ** para la postulación al empleo con Código OPEC N° 26077, denominado Auxiliar del Área de la Salud, Grado 2 para el concurso regulado por la Convocatoria 426 de 2016, e iniciar las acciones logísticas para su continuidad en el proceso.

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: yasser7615@hotmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de Tutela del 12 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, para en su lugar **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por el señor **YASSER DAVID FLÓREZ SUÁREZ**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a verificar la documentación aportada por **YASSER DAVID FLÓREZ SUÁREZ** para la postulación al empleo con Código OPEC N° 26077 denominado Auxiliar del Área de la Salud, Grado 2, para el concurso regulado por la Convocatoria 426 de 2016, e iniciar las acciones logísticas para su continuidad en el proceso, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Sala Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a la dirección electrónica: des02sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, a la dirección electrónica: j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Universidad Manuela Beltrán, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co y al señor Yasser David Flórez Suárez a la dirección electrónica: yasser7615@hotmail.com.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Quinta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor YASSER DAVID FLOREZ SUAREZ, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 23 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.
Elaboró: Viviana Franco B